



ALCALDÍA MAYOR
DE BOGOTÁ D.C.
SECRETARÍA DEL HABITAT

Bogotá D.C.,

Señor (a)
ADMINISTRADOR (A)
Calle 77 # 83 – 68 Administración
Edificio Multifamiliar Alamo
Bogotá

ALCALDIA MAYOR DE BOGOTA
SECRETARIA DISTRITAL DEL HABITAT
AL RESPONDER CITAR EL NR.

2-2019-21443

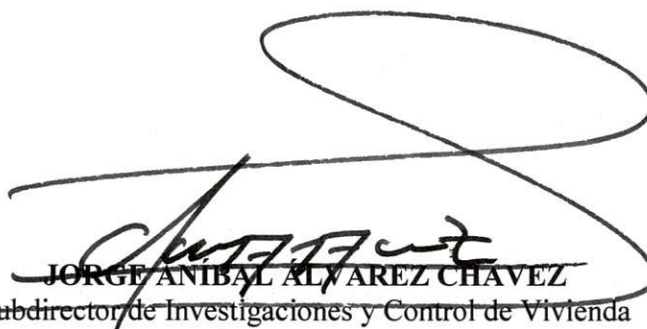
FECHA: 2019-05-02 14:29 PRO 567853 FOLIOS: 1
ANEXOS: 2
ASUNTO: COMUNICACIÓN
DESTINO: EDIFICIO MULTIFAMILIAR ALAMO
TIPO: OFICIO SALIDA
ORIGEN: SDHT - Subdirección de Investigaciones y
Control de Vivienda

Asunto: Comunicación del **Auto No. 1509 del 22 de abril de 2019**
Expediente: **1-2017-38753-1**

Respetado señor (a),

Dando cumplimiento a lo dispuesto en el artículo tercero del **Auto N.º 1509 del 22 de abril de 2019 " Por el cual se impulsa oficiosamente una investigación administrativa y se corre traslado para alegar de conclusión"**, atentamente remito copia del mencionado acto administrativo para su conocimiento.

Cordialmente,



JORGE ANIBAL ALVAREZ CHAVEZ
Subdirector de Investigaciones y Control de Vivienda

Proyectó: Juan Camilo Corredor – Contratista SICV, S.C.
Anexo: Copia del Auto N° 1509 del 22 de abril de 2019 en dos (2) folios

Calle 52 No. 13-64
Conmutador: 358 16 00
www.habitatbogota.gov.co
[@HabitatComunica](https://www.facebook.com/SecretariaHabitat)
Código Postal: 110231



**BOGOTÁ
MEJOR
PARA TODOS**



ALCALDÍA MAYOR
DE BOGOTÁ D.C.
SECRETARÍA DE HÁBITAT

AUTO No. 1509 DEL 22 DE ABRIL DE 2019

Pág. 1 de 4

“Por el cual se impulsa oficiosamente una investigación administrativa y se corre traslado para alegar de conclusión”

**[EL SUBDIRECTOR DE INVESTIGACIONES Y CONTROL DE VIVIENDA DE
LA SUBSECRETARÍA DE INSPECCIÓN, VIGILANCIA Y CONTROL DE
VIVIENDA DE LA SECRETARÍA DISTRITAL DEL HÁBITAT**

En ejercicio de las atribuciones conferidas por la Ley 66 de 1968, los Decretos Leyes 2610 de 1979, 078 de 1987, los Decretos Distritales 572 de 2015, 121 de 2008, los Acuerdos 079 de 2003, 735 de 2019, demás normas concordantes, y

CONSIDERANDO

Que la Subdirección de Investigaciones y Control de Vivienda de la Subsecretaría de Inspección, Vigilancia y Control de Vivienda de la Secretaría Distrital del Hábitat, en virtud de su competencia y de conformidad con lo dispuesto en el parágrafo del artículo 1° del Decreto Distrital 572 de 2015, asumió el conocimiento de la queja presentada por los señores PATRICIA MASMELA y Otros, en calidad de copropietarios del **EDIFICIO MULTIFAMILIAR ALAMO**, ubicado en la Calle 77 # 83 - 68, de esta ciudad, por las presuntas irregularidades existentes en las zonas comunes del citado inmueble, en contra de la sociedad enajenadora **INVERSIONES Y CONSTRUCCIONES MIGUEL ARIZA SAS**, identificada con el Nit. 900.750.298-1, representada legalmente por el señor MIGUEL ROBERTO ARIZA FLOREZ (o quien haga sus veces), actuación a la que le correspondió el radicado No. 1-2017-38753 del 24 de mayo de 2017, Queja No. 1-2017-38753-1 (folios 1 al 6).

Que la Subsecretaría de Inspección, Vigilancia y Control de Vivienda cumple las funciones de inspección, vigilancia y control exclusivamente sobre las personas naturales o jurídicas que realicen actividades de enajenación de cinco o más inmuebles destinados a vivienda. Lo anterior de conformidad con el numeral 12 del artículo 12 del Decreto Ley 1421 de 1993, el Acuerdo Distrital 16 de 1997, la Ley 66 de 1968, el Decreto Ley 2610 de 1979, el Decreto Ley 078 de 1987, el Decreto Nacional 405 de 1994, el Decreto Distrital No. 572 de 2015 y el Decreto Distrital 121 de 2008, modificado por el artículo 1° del Decreto Distrital 578 de 2011.

Que particularmente el Decreto Distrital No. 572 de 2015, consagra las actuaciones que deben surtirse al interior de una investigación administrativa que tenga como fin determinar si existió o no infracción a las normas que regulan el régimen de construcción, enajenación, autoconstrucción, arrendamiento e intermediación de vivienda.

Que el artículo 7° del Decreto Distrital No. 572 de 2015, le brinda la posibilidad al investigado de que *“una vez proferida la apertura de la investigación” (...)* se le correrá traslado de la misma y de los cargos (...) junto con la queja y el informe técnico de la visita



AUTO No. 1509 DEL 22 DE ABRIL DE 2019

Pág. 2 de 4

“Por el cual se impulsa oficiosamente una investigación administrativa y se corre traslado para alegar de conclusión”

de verificación, quien podrá dentro de los quince (15) días hábiles siguientes a la notificación del auto de apertura y de formulación de cargos, presentar descargos, solicitar audiencia de mediación para llegar a un acuerdo con el quejoso, solicitar o aportar las pruebas que pretenda hacer valer, rendir las explicaciones que considere necesarias en ejercicio de su derecho de defensa y objetar el informe técnico (...)”. Igualmente, podrá solicitar dentro de dicho término y por una sola vez, la fijación de audiencia de mediación cuando le asista interés en la corrección de los hechos motivo de investigación.

Que el parágrafo 2º del artículo 12 del Decreto Distrital No. 572 de 2015 establece que “(...) *Vencido el periodo probatorio (...) se dará traslado al investigado por diez (10) días hábiles para que presente los alegatos respectivos (...)*”, de conformidad con lo establecido en el artículo 48 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo”.

Que el artículo 13º del Decreto Distrital No. 572 de 2015, dispone que esta Subdirección “(...) *proferirá decisión de fondo o el acto administrativo definitivo dentro de los treinta (30) días hábiles siguientes al vencimiento del término para la presentación de los alegatos (...)*”, siendo, por lo tanto, esta última actuación obligatoria en todos los procesos que se adelantan ante este Despacho.

Que según lo establecido en los numerales 11 y 13 del artículo 3º de la Ley 1437 de 2011- Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, las autoridades impulsarán oficiosamente los procedimientos a su cargo y buscarán que los mismos logren su finalidad.

Que, de conformidad con las normas descritas, esta Subdirección procederá a continuar con el trámite de la presente actuación, de conformidad con el siguiente

ANÁLISIS DEL DESPACHO

Mediante el Auto No. 2116 de 29 de junio de 2018 (folios 65 a 70), ordenó abrir investigación administrativa en contra de la sociedad enajenadora **INVERSIONES Y CONSTRUCCIONES MIGUEL ARIZA SAS**, identificada con el Nit. 900.750.298-1, representada legalmente por el señor MIGUEL ROBERTO ARIZA FLOREZ (o quien haga sus veces); acto administrativo que fue objeto de citación a notificación personal a la sociedad enajenadora, mediante Oficio No. 2-2018-41721 del 12 de septiembre de 2018 (Folio 74), notificándose personalmente el 11 de octubre de 2018 (folio 78). Así mismo, se le envió Comunicación a la quejosa mediante Oficio No. 2-2018-41710 del 13 de febrero de 2018 (Folio 76).



ALCALDÍA MAYOR
DE BOGOTÁ D.C.
SECRETARÍA DE HÁBITAT

AUTO No. 1509 DEL 22 DE ABRIL DE 2019

Pág. 3 de 4

“Por el cual se impulsa oficiosamente una investigación administrativa y se corre traslado para alegar de conclusión”

Que la sociedad enajenadora, recorrió el traslado del Auto antes mencionado, mediante Radicado No. 1-2019-01586 del 21 de enero de 2019 (Folio 82), y solicitó audiencia de mediación de conformidad con el artículo 8 del Decreto Distrital No. 572 de 2015, la cual se llevó a cabo el día 25 de febrero de 2019, en donde la parte quejosa no se hizo presente, por tal razón la audiencia fue reprogramada para el día 01 de abril de 2019 en donde la parte quejosa tampoco se hizo presente, de tal manera que se concedió un plazo de 3 días para que justificara su inasistencia, oficio que no fue aportado.

Dado que el material probatorio que obra en el expediente es suficiente para continuar el proceso administrativo, la Subdirección continuará oficiosamente con el trámite de la presente investigación, dándole aplicación al parágrafo 2º del artículo 12 del Decreto Distrital No. 572 de 2015 y en vista de esto, se le concederá a la sociedad enajenadora **INVERSIONES Y CONSTRUCCIONES MIGUEL ARIZA SAS**, identificada con el Nit. 900.750.298-1, representada legalmente por el señor MIGUEL ROBERTO ARIZA FLOREZ (o quien haga sus veces), un término de diez (10) días hábiles para que presente los alegatos de conclusión y los allegue a esta entidad

Una vez surtido dicho término descrito anteriormente, esta Subdirección tendrá competencia para decidir de fondo la presente investigación administrativa, de conformidad con el artículo 13º del Decreto Distrital No. 572 de 2015.

Así las cosas, en mérito de lo expuesto, este Despacho,

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: IMPULSAR oficiosamente la investigación No.1-2017-38753 del 24 de mayo de 2017, que se viene adelantando en contra de la sociedad enajenadora **INVERSIONES Y CONSTRUCCIONES MIGUEL ARIZA SAS**, identificada con el Nit. 900.750.298-1, representada legalmente por el señor MIGUEL ROBERTO ARIZA FLOREZ (o quien haga sus veces), de conformidad con las razones expuestas en el presente acto administrativo.

ARTÍCULO SEGUNDO. Correr traslado del presente Auto a la sociedad enajenadora **INVERSIONES Y CONSTRUCCIONES MIGUEL ARIZA SAS**, identificada con el Nit. 900.750.298-1, representada legalmente por el señor MIGUEL ROBERTO ARIZA FLOREZ (o quien haga sus veces), por el término de diez (10) días hábiles contados a partir del recibo de la comunicación de este auto, para que presente ante este Despacho los respectivos alegatos de conclusión que considere pertinente en la presente investigación administrativa.



ALCALDÍA MAYOR
DE BOGOTÁ D.C.
SECRETARÍA DE HÁBITAT

AUTO No. 1509 DEL 22 DE ABRIL DE 2019

Pág. 4 de 4

“Por el cual se impulsa oficiosamente una investigación administrativa y se corre traslado para alegar de conclusión”


ARTÍCULO TERCERO. COMUNICAR el contenido del presente Auto a la ADMINISTRADORA del **EDIFICIO MULTIFAMILIAR ALAMO**, de esta ciudad.

ARTÍCULO CUARTO. COMUNICAR el contenido del presente Auto a la sociedad **INVERSIONES Y CONSTRUCCIONES MIGUEL ARIZA SAS**, identificada con el Nit. 900.750.298-1, representada legalmente por el señor **MIGUEL ROBERTO ARIZA FLOREZ** (o quien haga sus veces).

ARTÍCULO QUINTO. Contra el presente auto no procede recurso alguno de conformidad con lo dispuesto en el artículo 75 de la Ley 1437 de 2011- Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE

Dado en Bogotá D.C., a los veintidós (22) días del mes de abril del año dos mil diecinueve (2019).


JORGE ANIBAL ALVAREZ CHAVÉZ
Subdirector de Investigaciones y Control de Vivienda

Proyectó Juan Camilo Corredor – Contratista SICV. ¹⁰
Revisó Carlos Andrés Sánchez – Contratista SICV. ¹⁷

X